



021

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.5/0013-23
ACUERDO No. CI0066RN2023

CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre al C.

[Redacted] se tiene a bien

emitir el presente acuerdo que a la letra dice:

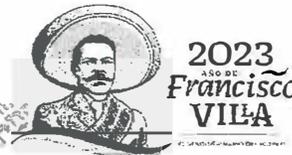
ACUERDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia impacto ambiental número CI0066RN2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signada, por el ingeniero Juan Carlos Segura quien fuera designado como Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFP 006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ordenó visita de inspección al C.

[Redacted] comisionándose para tales efectos al ingeniero [Redacted] inspector adscrito a esta oficina de representación de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente, para la realización de dicha diligencia.

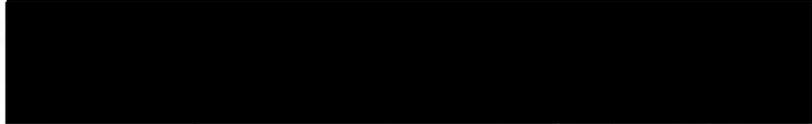
2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, el personal comisionado antes referido, procedió a concluir el levantamiento del acta de inspección número CI0066RN2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

ELIMINADO: 18 PALABRAS Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0013-23
ACUERDO No. CI0066RN2023

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y del acta de inspección en materia impacto ambiental citada con antelación, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito el instaurar el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/u omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa, mismos que consisten en:

ELIMINADO: 11 PALABRAS Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

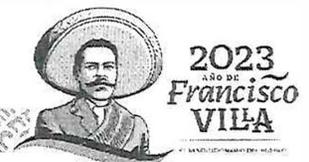
El inspector actuante, se constituyó en la coordenada geográfica [REDACTED] ubicada dentro [REDACTED]

Chihuahua, en donde evidencia una plancha de cemento de 60cm de largo por 30 cm de ancho y una altura de 20 cm; en el centro de la plancha se encuentra un tubo de PVC de 4 pulgadas de diámetro, de profundidad indeterminada. Sin embargo la persona que atiende la diligencia, la cual se ostentó como la directora del Área Natural Protegida, manifestó el no conocer el nombre de los responsables, solo indica que la zona donde se ubica la actividad evidenciada, es zona que dentro del parque, es destinada a asentamientos humanos, que el predio es propiedad de la familia Correa, así mismo, señala [REDACTED] como posible responsable de los hechos evidenciados; sin embargo en fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, se emitió un acuerdo de prevención, notificado el día once de agosto del actual, donde se le previene a la C. [REDACTED] Subdirectora Encargada del [REDACTED]

[REDACTED] para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, aportara los medios de prueba que considere necesarios a efecto de demostrar la responsabilidad del C. [REDACTED] y de los que señala como la familia correa, así como sus nombres completos y su dirección a efecto de que sean llamados a procedimiento; dicho plazo transcurrió del catorce al dieciocho de agosto del año del actual, y a pesar de la prevención que se le hiciere mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés se le tuvo por no cumplida la prevención anteriormente descrita, pues no acudió al llamado que le fuera hecho.

Así mismo, mediante acuerdo de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, mediante diligencias para mejor proveer se le envió oficio número PFFPA/15.5/000720/2023 a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental De La Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que

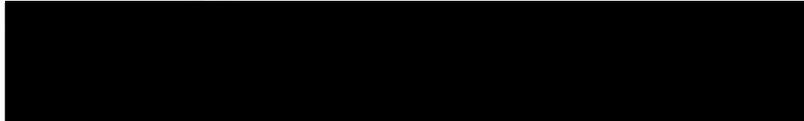
ELIMINADO: 14 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





022

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0013-23
ACUERDO No. CI0066RN2023

ELIMINADO: UNA COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

en apoyo a las labores inherentes de esta Procuraduría se sirva en auxilio informar si las coordenadas geográfica [REDACTED] se encuentran ubicadas al interior de una zona que cuente con decreto que la establezca como Área Natural Protegida competencia de la federación, así mismo deberá especificar a qué zona corresponde tal ubicación, conforme al Plan De Manejo para el Área Natural Protegida. Por lo que, mediante acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número [REDACTED] a través del cual, la bióloga María Elena Rodarte García menciona lo siguiente: "... del sistema de información geográfica de esta Dirección Regional, tomando como referencia la proyección datum WGS84, que la coordenad [REDACTED] se ubica dentro de un Área Natural Protegida de Carácter Federal, en el [REDACTED] en la subzona de asentamientos humanos, Polígono 1, [REDACTED] el cual comprende una superficie de [REDACTED]. Así mismo le informo que la coordenada señalada en el oficio que se responde, corresponde a la referida en una denuncia interpuesta por el personal adscrito a esta Dirección Regional.... el día 19 de junio de 2023, ya que se tuvo conocimiento que en dicho predio se realizaba la construcción de un pozo de agua en propiedad particular. Así mismo, se comunica que, referente a los proyectos aprobados en programas de subsidio administrados por la CONANP, en el presente año 2023, no existen proyectos autorizados, ni recurso público asignado para ejecutar en la subzona de asentamientos humanos del parque nacional cumbres de Majalca, así mismo se informa que, no se tiene conocimiento de quien es el propietario y/o poseedor del predio en cuestión... esta Dirección Regional, no ha emitido autorización alguna para realizar actividades en el predio que nos ocupa, el cual, se encuentra en su totalidad dentro del área natural protegida de carácter federal..."

ELIMINADO: 9 PALABRAS Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo anterior, esta autoridad no tiene certeza jurídica de quien o quienes son los responsables, pues no se tienen nombres completos, ni domicilio para ser localizados, y sumado a lo anterior tampoco se tienen medios de prueba alguno que dé lugar, masa allá de toda duda razonable de quien o quienes fueron los responsables de los hechos evidenciados en el acta que hoy nos ocupa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0013-23
ACUERDO No. CI0066RN2023

Una vez analizadas las constancias que obran dentro del expediente a rubro indicado, tenemos que existe una imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo, por lo que se actualiza la causal que pone fin al procedimiento establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones. Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección relacionada con los hechos y/o omisiones evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

5.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas

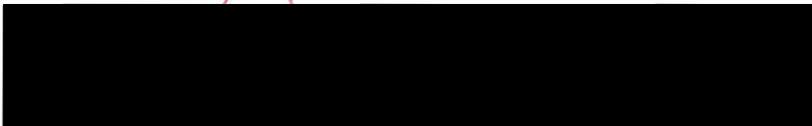


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0013-23
ACUERDO No. CI0066RN2023

puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al C.

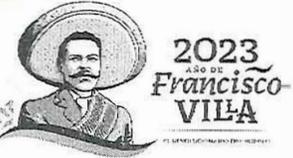


CHIHUAHUA, mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós.- CÚMPLASE.-

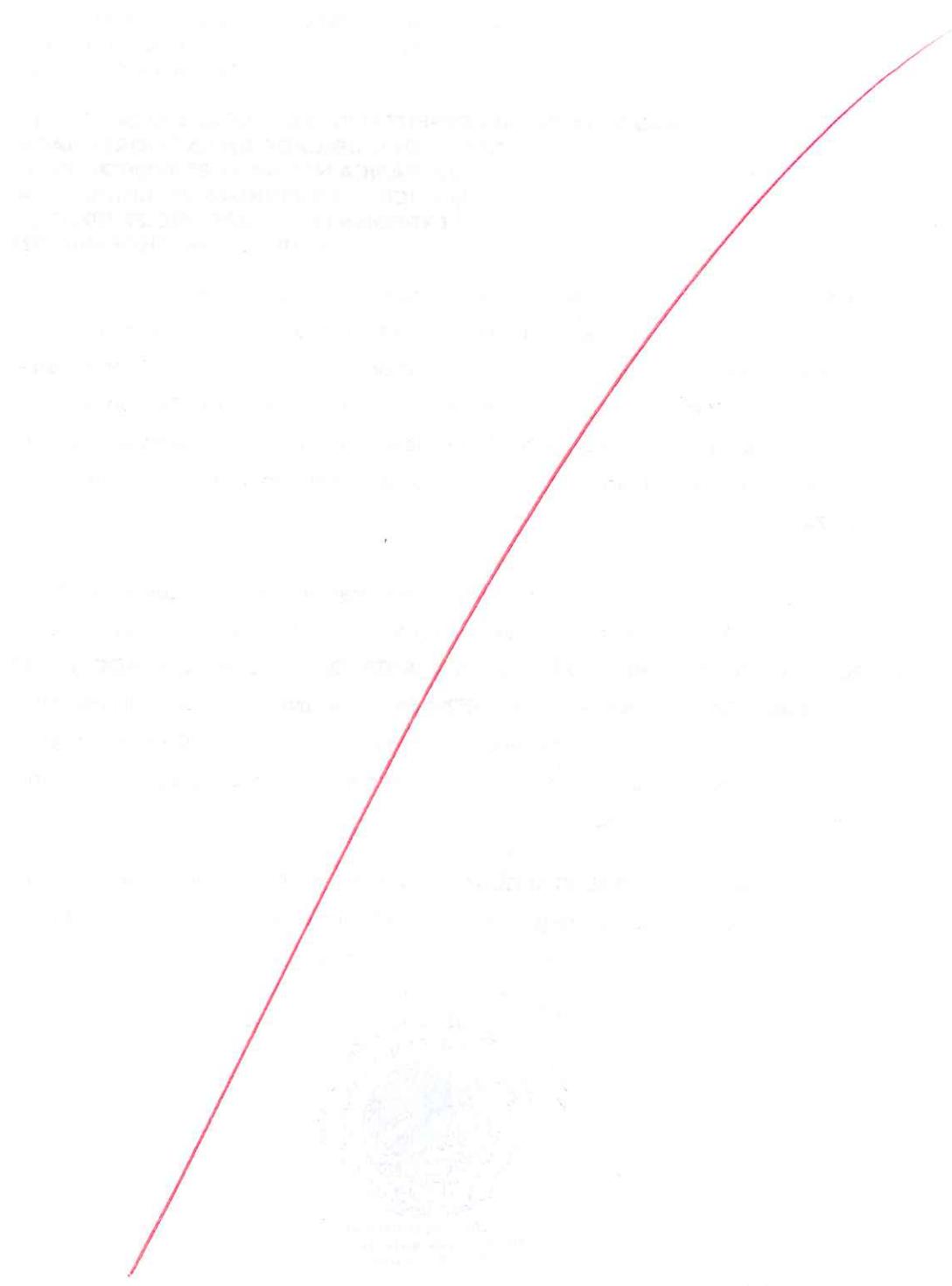


Publicado el día 5 Dic 2023
Surte efectos el 6 Dic 2023



023

2000



1

1



2000
 2000